

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 17.968/70 y 300.137/71.

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 17.968 y 300.137, promovidos por la «Compañía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución de la Dirección de Ferrocarriles de Vía Escrecha de 12 de abril de 1969, por la que se anunciaba subasta para el levante y enajenación de la vía e instalaciones fijas del ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en los recursos contencioso-administrativos números 17.968 y 300.137 de 1970 y 1971, respectivamente, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de la «Compañía de Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona, S. A.», debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de ambos conforme a la petición formulada por el Abogado del Estado, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.523/71.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.523/71, promovido por don Teodoro Jiménez Arrecubieta contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1971, que desestimó recurso de reposición contra la dictada el 30 de septiembre de 1970, sobre clausura de expediente relativo al servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Calahorra y Carreña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad alegada debemos, asimismo, desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.523 de 1971, promovido por el Procurador señor Vazquez en nombre y representación de don Teodoro Jiménez Arrecubieta contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1971, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 30 de septiembre de 1970; decisión ministerial que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho y todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Rubí, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a usos industriales, a favor de «Dicalite Española, S. A.».

«Dicalite Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Rubí, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Dicalite Española, S. A.», autorización para extraer un caudal diario de 40.500 litros, equivalente al continuo de 0,47 litros/segundo, de aguas subálveas de la riera de Rubí, con destino a usos industriales en la factoría de su propiedad

situada en término municipal de Rubí (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrita por el ingeniero de Caminos don Juan J. Pifarré en enero de 1971, que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de doce horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 3.400 litros/hora. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concedido, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª El depósito constituido, del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª El caudal que se concede, una vez utilizado en la industria a que se destina, será devuelto en su totalidad al cauce sin alteración de sus propiedades físico-químicas, admitiéndose una elevación máxima de la temperatura de captación de 5° C. El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes que regulan el vertido de las aguas residuales en los cauces públicos.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.